

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR A SOLICITANTES DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos: **ANDRÉS RAMÍREZ VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.940, quien obra en calidad de Gerente y por ende, en representación legal de **SANADORES AMBIENTALES SANAM COMPANY S.A.S.**, sociedad colombiana, legalmente constituida por documento privado del veinte (20) de octubre de 2008 y registrado en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el veintidós (22) de octubre de 2020, identificada con NIT No 900.248.016-8, domiciliada en Medellín (Antioquia), de una parte, y de la otra, **ANA MARÍA FLÓREZ OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Floridablanca, Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 67.012.903, obrando en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA FCV**, entidad sin ánimo de lucro, colombiana, con personería jurídica reconocida del Ministerio de Salud de Colombia, mediante Resolución No 8772 del 06 de julio de 1990, registrado en la Secretaría de Salud de Santander, identificada con NIT No 890.212.568-0, domiciliada en Floridablanca (Santander) y que en adelante y para efectos de este contrato, se denominarán colectivamente LAS CESIONARIAS, por una parte, y por la otra, **MAURICIO OROZCO LEVI**, mayor de edad y domiciliado en Floridablanca, Santander, identificado como aparece al pie de su firma, quien es el inventor del desarrollo denominado *"Nutracéutico para preservar y/o mejorar la función y estructura de los músculos esqueléticos (respiratorios y periféricos) en humanos"*, en adelante denominada La Invención, y que en adelante se denominará EL CEDENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto:** El CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor de LAS CESIONARIAS de los derechos patrimoniales que a él le corresponde de La Invención, quedando LAS CESIONARIAS autorizadas para iniciar el trámite

correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de La Invención. **SEGUNDA: Determinación y alcance del objeto:** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir, transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de La Invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA: Derechos Morales:** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre La Invención, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE. **CUARTA: Elaboración y Responsabilidad:** El CEDENTE manifiesta que La Invención objeto del presente contrato, es original, que es el inventor exclusivo y fue desarrollada sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto, La Invención es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del presente contrato LAS CESIONARIAS actúan como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA: Autorizaciones:** LAS CESIONARIAS se encuentran facultadas para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA: Obligaciones de las Partes:** 1. De LAS CESIONARIAS: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la

obtención de utilidad económica sobre La Invención. b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso de que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA: Divulgación y Comercialización:** LAS CESIONARIAS, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obligan a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de La Invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que El CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por LAS CESIONARIAS, para cuyo efecto El CEDENTE autoriza a LAS CESIONARIAS y/o sus representantes o concesionarias con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que LAS CESIONARIAS lo estimen conveniente. **OCTAVA: Exclusividad:** El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre La Invención no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA: Cláusula de solución de controversias:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Medellín. **DÉCIMA: Gastos:** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de LAS CESIONARIAS. **DÉCIMA PRIMERA: Domicilio de las Partes:** Las partes contratantes registran los siguientes domicilios: I. LAS CESIONARIAS: SANAM: Carrera 46 # 14 – 31 Medellín, Antioquia y FCV: Calle 155ª # 23 –

58 Floridablanca, Santander. II. EL CEDENTE: Carrera 23 # 31 – 24 Casa 29, Cañaveral Campestre, III Etapa, Floridablanca, Santander. En constancia de lo anterior, se firma en ciudad Medellín, a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2022

LAS CESIONARIAS:



ANDRÉS RAMÍREZ VÉLEZ

C.C. # 71.77.040

DocuSigned by:
ANA MARIA FLOPEZ OCAMPO
AC10818906A4464...

ANA MARÍA FLÓREZ OCAMPO

Representante Legal FCV

C.C. # 67.012.903

EL CEDENTE:



MAURICIO OROZCO LEVI

C.C. # 12.562.369